



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE VIDA SILVESTRE

INSPECCIONES DE COMERCIO DE ESPECIES INVASORAS

Cristóbal Torres

Los primeros pasos en la C.V

- **DECRETO 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección.**

Especies tuteladas:

Con respecto a los ejemplares, huevos, larvas, crías o restos de las especies tuteladas, quedan prohibidas las siguientes conductas: la muerte, la recolección, el comercio de ejemplares vivos o la captura, salvo que estuvieran autorizadas.

Entre otras: *Trachemys scripta* (todas las subespecies), *Psittacula krameri* y *Myopsitta monachus*.



- **NORMATIVA AUTONOMICA:**

DECRETO 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana.

Prohíbe:

Liberación, comercio y transporte

El incumplimiento de la prohibición de comercio será considerado infracción administrativa prevista en el artículo 48.g) de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título IV de la citada Ley









● **INSPECCIONES:**

● **CAMPAÑA:**

- Duración aproximadamente 1 mes
- Técnico + Agente de la Autoridad
- Inspecciones a comercios elegidos de forma aleatoria.
- Comunicadas a los SSTT con instrucciones de la DG.

● **FUERA DE CAMPAÑA:**

- Durante todo el año
- Agentes de la Autoridad
- Dirigidas por sospecha de incumplimiento

- **Actuaciones en la Inspección:**

- 1. Identificación taxonómica de los ejemplares**

Para taxones de identificación complicada, el Agente de la Autoridad podrá procurar la presencia de especialistas que firmaran el acta.

En cualquier caso, es imprescindible la toma de fotografías en cantidad y calidad para la identificación correcta del taxón. En el caso de las plantas, además se puede elaborar un pliego de herbario.

Para la asignación indudable de cada fotografía i pliego hay que utilizar una plantilla de papel donde conste,









Fecha:
Empresa:
ESPECIE:

El Agente de la Autoridad

El Funcionario:

El Interesado:





2. Autorización de la destrucción de los ejemplares decomisados

- El Agente de la Autoridad o el inspector



Incautación provisional

órgano que resuelve el procedimiento Sancionador



Decomiso definitivo y la destrucción

- **El propietario/encargado ha firmar en el acta de inspección que autoriza la destrucción**
(Si la toma de fotografías se ha hecho en cantidad y calidad suficientes para la identificación correcta del taxón, si se ha confeccionado adecuadamente los pliegos de herbario y se han utilizado las plantillas, el propietario o encargado no ha de tener inconveniente en la destrucción porque en el caso hipotético de una determinación taxonómica errónea podrá reclamar daños y perjuicios por la destrucción)
- La alternativa, **inmovilización de los ejemplares**, previo marcaje permanente de cada uno de ellos. El propietario o encargado firmara en el acta de inspección que se compromete a mantener los ejemplares vivos y a tomar las medidas necesarias para evitar la dispersión al medio natural hasta la resolución del expediente sancionador. Si algún ejemplar muere durante la tramitación, queda obligado a conservar los restos (en congelador para animales o pliego de herbario para plantas).

3. Remisión de las actas y apertura de expedientes sancionadores

El Decreto 213/2009 establece que la instrucción de los expedientes sancionadores por comercio de especies invasoras corresponde a las direcciones territoriales de la Consellería de Economía, Industria y Comercio.

El Real Decreto 1628/2011 las califica como infracciones de la Ley 42/2007, por los que los sancionadores se pueden instruir desde la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Las actas de inspección se han de remitir, en el plazo mas breve posible, a las correspondientes direcciones territoriales para que sean remitidas a la Consellería de Economía, Industria y Comercio, o a los servicios jurídicos que deban iniciar el expediente Sancionador.

LAS INSPECCIONES EN CIFRAS

Desde 2010, primer año en el que estaba en vigor el Decreto 213/2009, la evolución del número de inspecciones y de las infracciones se muestra en la siguiente tabla:

	Nº Inspecciones	Nº Infracciones	%
2010	96	50	52.1
2011	65	16	24.6
2012	64	3	4.7
2013	73	3	4.1

MUCHAS GRACIAS

CRISTÓBAL TORRES RÓDENAS

Veterinario del Servicio de Espacios Naturales y Biodiversidad

96 120 85 98

torres_crirod@gva.es